

Contrato de Licitación Pública Nacional para el servicio de vales de combustible, que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra parte la persona moral EDENRED México S.A de C.V.

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO DURANTE EL EJERCICIO 2019, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA UNIVERSIDAD**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **DR. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO** EN SU CARÁCTER DE **RECTOR**, ASISTIDO POR EL **MTR. JORGE MANRIQUEZ CENTENO**, DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS Y POR LA OTRA PARTE LA PERSONA MORAL **EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PROVEEDOR**”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA **C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA**, EN SU CARÁCTER DE **REPRESENTANTE LEGAL**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- DECLARA “LA UNIVERSIDAD”:

1.1.- Que es un organismo público descentralizado del Estado de Quintana Roo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, como lo establece su Ley Orgánica, publicada en el periódico oficial del Estado el catorce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

1.2.- Que tiene entre sus fines impartir Educación Superior en los niveles técnicos, de Licenciatura, estudios de Postgrado, cursos de actualización y especialización mediante las diferentes modalidades de enseñanza para formar a los profesionistas, profesores e investigadores que requiere el Estado de Quintana Roo, la región y el país, en su armónico desarrollo socioeconómico y cultural; organizar, fomentar y generar nuevos conocimientos mediante programas de investigación científica, humanística, social cultural y de desarrollo tecnológico, buscando principalmente resolver las necesidades de la sociedad quintanarroense y la del país en general.

1.3.- Que para el cumplimiento de sus fines cuenta entre otras cosas, con las siguientes facultades: planear, programar, organizar, ejecutar y evaluar sus actividades académicas de docencia, investigación, difusión y extensión de la cultura, las labores relacionadas con el desarrollo científico, tecnológico y cultural; y las actividades administrativas y técnicas inherentes a las anteriores; celebrar toda clase de actos jurídicos para el cumplimiento de sus fines, así como administrar libremente su patrimonio.

1.4.- Que para cumplir con sus fines, requiere del servicio objeto del presente contrato, a fin de ser utilizados en sus diversas áreas educativas y administrativas.

1.5.- Que el presente contrato deriva del procedimiento de licitación pública nacional número LA-923052983-E14-2019, autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Universidad de Quintana Roo, contando con la suficiencia y debidas autorizaciones presupuestales para obligarse en términos del presente contrato.

1.6.- Que el **Dr. Ángel Ezequiel Rivero Palomo**, en su calidad de Rector, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, de conformidad a lo previsto en el artículo 23 y 26 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo.

1.7.- Que tiene establecido su domicilio en Boulevard Bahía s/n, esquina con Ignacio Comonfort, colonia del Bosque, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, C.P. 77019 mismo que queda señalado para todos los efectos y fines legales de este contrato.

II.- DECLARA “EL PROVEEDOR”:

II.1.- Que es una sociedad mercantil denominada JACQUES BOREL DE MEXICO, Sociedad Anónima y legalmente constituida mediante acta número 6683, de fecha 16 de enero de 1981, pasada ante la fe

Handwritten signatures and stamps on the right side of the page. There are four distinct signatures, each followed by a circular stamp. The stamps appear to be official seals or verification marks. The signatures are written in dark ink and vary in style, some being more cursive and others more blocky.

Contrato de Licitación Pública Nacional para el servicio de vales de combustible, que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra parte la persona moral EDENRED México S.A de C.V.

del Lic. Jorge Héctor Falomir Baptista, notario público número 59, con residencia en el Distrito Federal, inscrita en el folio mercantil número 33044, del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

II.2.- Que con escritura número 61763 de fecha 21 de Julio de 1981, ante la fe del mismo notario señalado en la declaración II.1, inscrita en el folio mercantil número 33044 del Registro Público del Comercio, se transformó a JACQUES BOREL DE MÉXICO Sociedad Anónima de Capital Variable, aumentó su capital dentro de la parte fija y se reformaron sus estatutos sociales.

II.3.- Que con escritura pública número 63 308, de fecha 26 de marzo de 1982, pasada ante la fe del notario señalado en la declaración II.1, la empresa JACQUES BOREL MÉXICO Sociedad Anónima de Capital Variable cambió su denominación para llamarse "GENERAL DE RESTAURANTES" Sociedad Anónima de Capital Variable, reformando sus estatutos sociales.

II.4.- Que con escritura pública número 19509, de fecha 3 de diciembre de 1991, pasada ante el Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, notario público número 103 con ejercicio en el Distrito Federal, se fusionaron "GENERAL DE RESTAURANTES" S.A de C.V. siendo esta la que subsistió, con la empresa "COVALMEX" S.A de C.V. como fusionada que se extinguió, reformándose en consecuencia sus estatutos sociales.

II.5.- Que con escritura número 30 980, de fecha 4 de octubre de 1993, pasada ante la fe del notario señalado en la declaración que antecede, se modificó la denominación de "GENERAL DE RESTAURANTES, Sociedad Anónima de Capital Variable" por la de "ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES Sociedad Anónima de Capital Variable"

II.6.- Que con escritura número 101 522, de fecha 12 de julio de 2011, ante la fe del Lic. Isaías Pérez Almaraz, notario público 125, con ejercicio en el Distrito Federal, se cambió la denominación de "ACCOR SERVICIOS EMPRESARIALES S.A de C.V." por la de "EDENRED MÉXICO S.A de C.V."

II.7.- Que dentro de su objeto social se encuentra, producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, efectos de comercio, y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios, entre otras actividades.

II.8.- Que el **C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA**, en su carácter de Apoderado, cuenta con la facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en los términos de la escritura pública número 102400, libro 1871, de fecha 19 de octubre de 2011, pasado ante la fe del notario público número 125, Licenciado Carlos de Pablo Serna, con residencia en la ciudad de México. Mismo que se identifica en este acto con su credencial de elector con número de folio **0000123097193**.

II.9.- Que para el buen cumplimiento del servicio de vales para combustible cuenta con la capacidad, elementos técnicos y financieros, propios y suficientes, así como con la experiencia y el personal necesario para cumplir con las obligaciones derivadas de este contrato.

II.10.- Que conoce plenamente el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su reglamento.

II.11.- Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con clave **ASE930924SS7**.

II.12.- Bajo protesta de decir verdad que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código Fiscal de la Federación y las Leyes Tributarias.

II.13.- Bajo protesta de decir verdad no incurrir en los supuestos que menciona el artículo 49 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

II.14.- Que señala como domicilio, para los efectos legales del presente contrato, el predio ubicado en Parque Vía, número 198, de la colonia Cuauhtémoc, código postal 06500, de la ciudad de México.

Handwritten signatures and initials in black ink on the right side of the page. There are several distinct marks, including a large circular signature at the top, a cross-like mark below it, and a long vertical signature at the bottom.

Contrato de Licitación Pública Nacional para el servicio de vales de combustible, que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra parte la persona moral EDENRED México S.A de C.V.

III.- AMBAS PARTES DECLARAN:

III.1.- Que con fundamento en los artículos 26, fracción I, 28 fracción I y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, y en cumplimiento del **FALLO del Procedimiento de Licitación Pública número LA-923052983-E14-2019**, de fecha quince de abril del año dos mil diecinueve, relativa al servicio de vales de combustible para la Universidad de Quintana Roo durante el ejercicio fiscal 2019, con presupuesto proveniente de; RECURSOS FEDERALES ETIQUETADOS, RECURSOS ESTATALES NO ETIQUETADOS E INGRESOS PROPIOS NO ETIQUETADOS, RAMO 2.1.1.2.0, pactan el presente contrato de servicios sin que exista vicio alguno para celebrarlo y dan su total y expreso consentimiento al mismo.

III.2.- Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y acreditan estar de acuerdo con obligarse, conviniendo en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes:

CL Á U S U L A S

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.- El objeto del presente contrato abierto es la prestación del servicio de vales de combustible para **"LA UNIVERSIDAD"** durante el ejercicio 2019(dos mil diecinueve), denominado en adelante **"EL SERVICIO"**, señalados en el **ANEXO UNO** del presente contrato, a precios fijos y unitarios, de conformidad con los términos y condiciones que se especifiquen en cada orden de compra y de acuerdo a los requerimientos de **"LA UNIVERSIDAD"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a favor de **"LA UNIVERSIDAD"** en los términos señalados en este instrumento, **"EL SERVICIO"** de vales de combustible, los cuales podrán ser canjeables en más de 500 (quinientas) estaciones de servicios en el país, respetando los precios fijos establecidos.

SEGUNDA.- MONTO A PAGAR.- **"LA UNIVERSIDAD"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"**, por la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato, un monto mínimo por la cantidad total de **\$1,450,000.00 (son: un millón cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)** y un monto máximo por la cantidad total de **\$2,885,007.00 (son: dos millones ochocientos ochenta y cinco mil siete pesos 00/100 M.N.)**.

"LA UNIVERSIDAD" se obliga a pagar, por la emisión de vales, una comisión del 2% más el Impuesto al Valor Agregado a **"EL PROVEEDOR"**.

TERCERA.- FORMA DE PAGO.- **"LA UNIVERSIDAD"** pagará **"EL PROVEEDOR"** a contra entrega de **"EL SERVICIO"** solicitado en cada orden de compra, monto que deberá ser cubierto a más tardar dentro de las 20 (veinte) días hábiles siguientes; previa entrega de la factura original correspondiente, debidamente requisitada, acompañada de la documentación soporte respectiva que le sea solicitada.

Tal pago se realizará mediante transferencia bancaria al número de convenio 646520 con número de referencia 14492010025, del banco BBVA BANCOMER.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL PROVEEDOR"**, este deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario desde la fecha del pago hasta la fecha en que se ponga efectivamente la cantidad a disposición de **"LA UNIVERSIDAD"**.

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y MODO DE ENTREGA.- **"EL PROVEEDOR"** se compromete a prestar a **"LA UNIVERSIDAD"** **"EL SERVICIO"** objeto de este contrato en un plazo no mayor a 7 (siete) días hábiles posteriores a la entrega de la orden de compra, en los siguientes lugares y horarios:

Contrato de Licitación Pública Nacional para el servicio de vales de combustible, que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra parte la persona moral EDENRED México S.A de C.V.

UNIDAD ACADÉMICA CHETUMAL: Avenida Boulevard Bahía sin número, esquina con Ignacio Comonfort, colonia del Bosque, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 17:00 horas.

UNIDAD ACADÉMICA COZUMEL: Avenida Andrés Quintana Roo con calle 110 sur sin número, frente a la colonia San Gervasio, de la ciudad de Cozumel, Quintana Roo, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 17:00 horas.

UNIDAD ACADÉMICA PLAYA DEL CARMEN: Avenida Universidad sin número, súper manzana 86, de la ciudad de Playa del Carme, Quintana Roo, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 17:00 horas.

UNIDAD ACADÉMICA DE CANÚN: Avenida Chetumal, súper manzana 260, manzana 16 y 21, colonia Prado Norte de la ciudad de Cancún, Quintana Roo, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 17:00 horas.

“EL PROVEEDOR” deberá entregar al Área de Adquisiciones e Inventarios de **“LA UNIVERSIDAD”** sus facturas originales, acompañadas del acta de entrega - recepción oficial, firmada y sellada por el responsable de recepción de **“EL SERVICIO”** y por **“EL PROVEEDOR”**, de acuerdo al formato de acta de entrega - recepción que se adjuntará al presente contrato como si a la letra se insertara, denominándose en lo subsecuente como **ANEXO DOS**, asimismo **“EL PROVEEDOR”** deberá adjuntar la documentación soporte que le sea solicitada por **“LA UNIVERSIDAD”**, para inicio de trámite de pago.

El responsable de recepción de **“EL SERVICIO”** en cada una de las Unidad Académicas, será el Lic. Vicente Alejandro Sosa Figueroa, Jefe de Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales o quien éste designe en cada una de las Unidades, si durante la ejecución del contrato se sustituyera al servidor público, la responsabilidad recaerá sobre quien ocupe el cargo.

Cuando **“EL PROVEEDOR”** haya prestado la totalidad de **“EL SERVICIO”** objeto del presente contrato a **“LA UNIVERSIDAD”**, se deberá firmar un acta de finiquito de prestación de servicios. Dicha acta será firmada por el responsable de recepción, y por **“EL PROVEEDOR”**.

El formato de acta de finiquito de prestación de servicios, se adjuntara al presente contrato como si a la letra se insertara, denominándose en lo subsecuente como **ANEXO TRES**.

Los servicios objeto de este contrato deberán ser debidamente cumplidos y **“EL PROVEEDOR”** deberá entregar a **“LA UNIVERSIDAD”** todas las garantías de sus servicios. Los gastos de viáticos, traslados, hospedaje, alimentación de **“EL PROVEEDOR”** o de su personal, para efectos de cumplir con el objeto del presente contrato, correrán por su propia cuenta.

QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.- “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar la póliza de fianza a favor de **“LA UNIVERSIDAD”**, expedida por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, dentro del término de (10) días naturales contados a partir de la fecha de firma del presente contrato, por la cantidad de **\$ 288,500.70 (son: doscientos ochenta y ocho mil quinientos pesos 70/00 M.N.)** más el Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del presente contrato, mas seis meses.

“EL PROVEEDOR” acepta que la fianza que garantiza el cumplimiento de este instrumento legal, permanecerá vigente en su caso, durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales, administrativos o arbitrales, y los recursos legales que se interpongan con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

“EL PROVEEDOR” acepta que la institución afianzadora entere el pago de la cantidad reclamada a **“LA UNIVERSIDAD”**, hasta por el monto garantizado más, en su caso, la indemnización por mora que derive

Handwritten signatures and initials in black ink on the right side of the page. There are several distinct marks, including what appears to be a large 'C' or 'Q' at the top, and other scribbles and lines below it.

Contrato de Licitación Pública Nacional para el servicio de vales de combustible, que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra parte la persona moral EDENRED México S.A de C.V.

del artículo 95 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, aun cuando la obligación se encuentre sub júdice, en virtud de procedimiento ante autoridad judicial.

“EL PROVEEDOR” acepta que la fianza de cumplimiento de contrato y cualquier otra responsabilidad, permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **“LA UNIVERSIDAD”**.

“EL PROVEEDOR” acepta que la reclamación por incumplimiento que se presente ante la institución afianzadora quedará debidamente integrada con la siguiente documentación:

- 1) Reclamación por escrito a la institución afianzadora.
- 2) Copia de la póliza de fianza y en su caso, sus documentos modificatorios.
- 3) Copia del presente contrato y en su caso sus convenios modificatorios.
- 4) Copia del documento de notificación al fiado de su incumplimiento.
- 5) Documento de rescisión del contrato y su notificación al fiado.
- 6) Cuantificación del importe reclamado.

SEXTA.- GARANTÍA CONTRA DEFECTOS, VICIOS OCULTOS Y CALIDAD.- “EL PROVEEDOR”, en términos del artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se obliga a reponer a **“LA UNIVERSIDAD”** sin condición, **“EL SERVICIO”** que se compruebe tengan vicios ocultos, deficiencia en la calidad o cualquier otra responsabilidad imputables a **“EL PROVEEDOR”**, dentro del término de la garantía establecida por **“EL PROVEEDOR”**, la cual es por un periodo mínimo de seis meses.

Dicha garantía no cubre pérdidas provocadas por desastres naturales tales como incendios, derrumbes, huracanes, rayos, entre otros.

“EL PROVEEDOR” acepta y solicitará que esta garantía permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por **“LA UNIVERSIDAD”**.

SÉPTIMA.- INSPECCIÓN.- “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar la calidad de **“EL SERVICIO”** y se compromete a su reposición sin costo a favor de **“LA UNIVERSIDAD”**, si al ser recibidos no corresponden a las especificaciones de calidad, quedando sujeto **“EL PROVEEDOR”** a las obligaciones y condiciones que en este sentido se establecen en el presente contrato, expresando su conformidad de que hasta en tanto ello no se cumpla, **“EL SERVICIO”** no se tendrá por recibido o aceptado.

La inspección que realice **“LA UNIVERSIDAD”** de **“EL SERVICIO”** objeto del presente contrato, no releva a **“EL PROVEEDOR”** del compromiso que lo obliga a garantizar la prestación del servicio contra deficiencias de calidad, por lo que éste acepta que para el caso de que incurra en responsabilidad originada por incumplimiento de este género, responderá de acuerdo a lo pactado en la cláusula sexta.

OCTAVA.- RECEPCIÓN DEL SERVICIO.- Cuando **“EL PROVEEDOR”** realice la prestación de **“EL SERVICIO”** a **“LA UNIVERSIDAD”**, de acuerdo a lo establecido en la cláusula cuarta del presente contrato; **“EL PROVEEDOR”** deberá presentar documento en el que se enlisten la totalidad de **“EL SERVICIO”** que se está entregando.

El responsable de recepción de **“EL SERVICIO”** de **“LA UNIVERSIDAD”** deberá cerciorarse de que la prestación esté completa, realizar la verificación visual y elaborar el acta de entrega - recepción de **“EL SERVICIO”**, esta acta deberá coincidir con la orden de compra respectiva; dicho documento se deberá firmar y sellar por duplicado, entregar un tanto a **“EL PROVEEDOR”** y resguardar el otro.

Contrato de Licitación Pública Nacional para el servicio de vales de combustible, que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra parte la persona moral EDENRED México S.A de C.V.

El responsable de recepción podrá rechazar **"EL SERVICIO"** que considere deficiente o incompleto, por lo que **"EL PROVEEDOR"** deberá subsanar dicha situación de forma inmediata.

NOVENA.- PENA CONVENCIONAL.- Para el caso de atraso en la prestación de **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, se establece como pena convencional el **1 %** del saldo insoluto que corresponda a **"EL SERVICIO"** que no haya sido prestado en tiempo, por cada día de atraso de la conclusión de los mismos, sin que la acumulación de dicha pena pueda rebasar en su totalidad el **10%** del monto que ampare el presente contrato; que deberá pagar **"EL PROVEEDOR"** a la **"LA UNIVERSIDAD"**, en la inteligencia de que pasados 15 (quince) días de atraso, podrá **"LA UNIVERSIDAD"** dar por rescindido el presente contrato.

DÉCIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento comenzará a surtir sus efectos a partir del día 30 (treinta) de abril del año 2019 (dos mil diecinueve) y concluirá el 31 (treinta y uno) de diciembre del año 2019 (dos mil diecinueve).

DÉCIMA PRIMERA.- CESIÓN DE DERECHOS.- **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato, sin previa autorización expresa por escrito de **"LA UNIVERSIDAD"** y para el caso de violación a esta obligación, **"EL PROVEEDOR"** asumirá de manera unilateral las responsabilidades que surgieran con dichos terceros, liberando a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier responsabilidad que se cause por el no cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente instrumento.

DÉCIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- **"LA UNIVERSIDAD"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando:

- 1) Concurran razones de interés general;
- 2) Por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al estado;
- 3) Se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato;
- 4) Por caso fortuito o fuerza mayor, o
- 5) Cuando existan causas que impidan la prestación del servicio objeto del presente contrato.

El presente instrumento se podrá dar por terminado anticipadamente cuando exista causa de interés general que lo justifique, mediante aviso por escrito que una de las partes presente a la otra con 15 (quince) días de anticipación, sin perjuicio de los servicios que se estén realizando a la fecha, lo que deberá continuarse hasta su total terminación, salvo pacto en contrario

En estos supuestos **"LA UNIVERSIDAD"** reembolsará al **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN.- Las causas que pueden dar lugar a la rescisión por responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** son las siguientes:

- 1.- Si no presta o concluye el servicio de acuerdo a lo estipulado en el presente contrato;
- 2.- Si no otorga las garantías en el plazo correspondiente;
- 3.- Si se niega a subsanar las deficiencias de sus servicios;
- 4.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos o si se hace cesión de bienes en forma que afecte el presente contrato;
- 5.- Durante la ejecución del contrato pierda las capacidades técnicas, financieras u operativas que hubiere acreditado para la adjudicación del contrato;

Contrato de Licitación Pública Nacional para el servicio de vales de combustible, que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra parte la persona moral EDENRED México S.A de C.V.

- 6.- Se le revoque o cancele de forma definitiva cualquier permiso o autorización legal, necesarias para el cumplimiento del presente contrato;
 - 7.- Cuando sin autorización de **"LA UNIVERSIDAD"**, en cualquier forma transfiera o ceda las obligaciones del presente contrato.
 - 8.- Cambie su nacionalidad, en virtud de que el presente contrato deriva de un procedimiento de licitación pública nacional.
 - 9.- En la ejecución del presente contrato, intervenga en actos de corrupción debidamente comprobados.
 - 10.- Si no entrega a **"LA UNIVERSIDAD"** las garantías o las ampliaciones de garantías en el supuesto de que se lleven a cabo modificaciones al presente contrato.
 - 11.- Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
 - 12.- Cuando por motivo de la ejecución del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"**, por negligencia o falta de previsión, ocasione un accidente que cause daños patrimoniales a **"LA UNIVERSIDAD"**, a sus trabajadores, alumnado y/o público en general.
 - 13.- Cualquier violación a lo pactado en el presente contrato.
- Las causales referidas darán lugar a la rescisión administrativa inmediata de este contrato, sin responsabilidad para **"LA UNIVERSIDAD"** además de que se apliquen a **"EL PROVEEDOR"** las penas convencionales, conforme a lo establecido en la cláusula décima de este contrato.

Las partes convienen que cuando **"LA UNIVERSIDAD"** determine justificadamente la rescisión administrativa del contrato, comunicará a **"EL PROVEEDOR"** su decisión exponiendo las razones que al efecto se tuvieran para que este, dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación del inicio de la rescisión, manifieste lo que a su derecho convenga, en cuyo caso, transcurrido dicho plazo, **"LA UNIVERSIDAD"** resolverá lo procedente, dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que hubiere recibido la contestación de **"EL PROVEEDOR"**. En el supuesto de no producir contestación **"EL PROVEEDOR"** dentro del plazo señalado, se emitirá la resolución respectiva en los términos de la ley de la materia y con apego a los demás ordenamientos aplicables.

Una vez determinada la rescisión administrativa del contrato **"EL PROVEEDOR"** estará obligado a entregar a **"LA UNIVERSIDAD"** los **"SERVICIOS"** objeto de este contrato, a fin de que se valore y elabore el finiquito correspondiente; en dicho finiquito deberá preverse el sobrecosto de los materiales aún no entregados, que se encuentren atrasados y valoraciones de la **"LA UNIVERSIDAD"**.

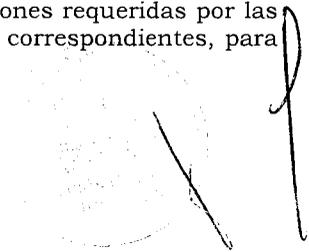
Asimismo, en un plazo no mayor a 20 (veinte) días naturales contados a partir de la fecha en que le sea comunicada la determinación de rescisión por **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar en su caso el saldo que resulte en su contra y que no haya sido devengado.

El proceso de conciliación se podrá llevar a cabo de conformidad al artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cualquier momento contado a partir de la notificación de la rescisión administrativa.

DÉCIMA CUARTA.- OTRAS OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR.- **"EL PROVEEDOR"** será el único responsable cuando **"EL SERVICIO"** amparado en este contrato no se hayan prestado de acuerdo a lo estipulado en el mismo. **"LA UNIVERSIDAD"** podrá ordenar que se corrijan o subsane aquella prestación que se hubiere considerado como no aceptado o incompleta, sin que **"EL PROVEEDOR"** tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de éste, en tal supuesto **"EL PROVEEDOR"** procederá a la atención inmediata de la rectificación del servicio deficiente en cuanto a su calidad, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su conclusión.

Si **"EL PROVEEDOR"** presta su servicio por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las instituciones, dependencias gubernamentales nacionales e internacionales correspondientes, para



Contrato de Licitación Pública Nacional para el servicio de vales de combustible, que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra parte la persona moral EDENRED México S.A de C.V.

la adecuada ejecución del objeto del presente contrato, por lo que también se obliga a cumplir con todas las leyes, reglamentos, normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales.

DÉCIMA QUINTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. Las partes de común acuerdo establecen que el personal técnico, administrativo y de cualquier otra índole que preste sus servicios para **"EL PROVEEDOR"**, mantendrán su relación laboral exclusivamente con **"EL PROVEEDOR"** y éste se obliga a responder ante las autoridades respectivas por cualquier situación de seguridad social, laboral, administrativa o jurisdiccional que se pueda resultar durante la vigencia del presente contrato, liberando desde este momento a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier responsabilidad que se origine por los motivos o circunstancias antes citadas.

Asimismo **"EL PROVEEDOR"** acepta y reconoce que con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en el presente instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre **"EL PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y **"LA UNIVERSIDAD"**.

Por lo anterior, en el supuesto de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses o involucre a **"LA UNIVERSIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** queda obligado a proteger los intereses de **"LA UNIVERSIDAD"**, obligándose también a resarcir a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto, incluyendo en su caso el pago de honorarios de abogados.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES. Las partes acuerdan que el presente contrato podrá ser sujeto a modificaciones, siempre y cuando no se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y en general cualquier modificación que implique dar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"**, comparadas con las establecidas originalmente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA.-CLÁUSULA FISCAL.- Durante la vigencia del presente contrato, cada una de las partes será responsable de pagar los impuestos, aportaciones, derechos, aprovechamientos y toda contribución que, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, les correspondan, ya sea que se causen en el ámbito federal, estatal o municipal.

"EL PROVEEDOR" cubrirá las cuotas compensatorias o cualquier otra contribución a que, conforme a la ley de la materia, esté sujeto **"EL SERVICIO"** objeto del presente contrato, por lo que no procederá incremento en los precios pactados.

DÉCIMA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.- Las violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, derechos de autor y/o propiedad industrial, serán responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"**, por lo que queda obligado a sacar en paz y a salvo a **"LA UNIVERSIDAD"** de cualquier reclamación que pudiera surgir de terceros, independiente del resarcimiento por daños y perjuicios que pudiera hacer exigible **"LA UNIVERSIDAD"**.

DÉCIMA NOVENA.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.- Las partes deberán manifestar dentro de las negociaciones y para la celebración del presente contrato, que se han apegado a las reglas de conducta para combatir la extorsión y soborno, publicadas por la Cámara de Comercio Internacional, y se comprometen a actuar conforme a las mismas durante la ejecución de lo pactado, lo cual será tocante a terceros vinculados al negocio jurídico.

Las partes también manifestarán expresamente que la violación a esta cláusula derivará al incumplimiento sustancial al presente contrato, el cual será sancionado de conformidad a lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley General del Sistema Anticorrupción.

Handwritten signatures and initials in black ink on the right side of the page. There are four distinct marks: a large circular signature at the top, a large 'X' mark below it, a vertical signature below that, and a large, sweeping signature at the bottom right.

Contrato de Licitación Pública Nacional para el servicio de vales de combustible, que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra parte la persona moral EDENRED México S.A de C.V.

VIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN.- El presente contrato es de naturaleza civil, por lo que para su interpretación rescisión o cumplimiento, las partes se someten expresamente a las leyes y tribunales del Estado de Quintana Roo, y especial a los del Distrito Judicial de Chetumal, renunciando a cualquier otro fuero que por razón de domicilio presente o futuro llegaran a tener.

Leído que fue el presente contrato y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por cuadruplicado en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los 29 (veintinueve) días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

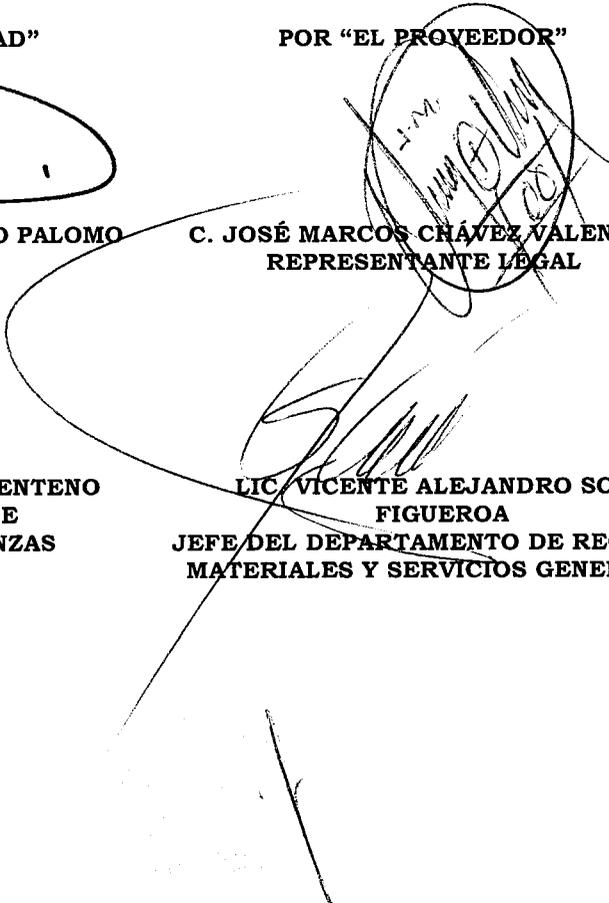
F I R M A S

POR "LA UNIVERSIDAD"

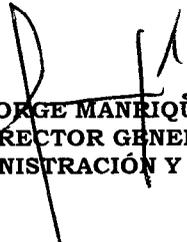


**DR. ÁNGEL EZEQUIEL RIVERO PALOMO
RECTOR**

POR "EL PROVEEDOR"



**C. JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL**



**MTRO. JORGE MANRIQUEZ CENTENO
DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**



**LIC. VICENTE ALEJANDRO SOSA
FIGUEROA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES.**

Contrato de Licitación Pública Nacional para el servicio de vales de combustible, que celebran; por una parte la Universidad de Quintana Roo y por la otra parte la persona moral EDENRED México S.A de C.V.

ANEXO UNO

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	IMPORTE	IMPORTE
ÚNICA	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VALES DE COMBUSTIBLE PARA LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO DURANTE EL EJERCICIO 2019.	VALES	MONTO MÍNIMO \$1,450,000.00	MONTO MÁXIMO \$2,885,007.00
SUBTOTAL			\$1,450,000.00	\$2,885,007.00
COMISIÓN (2.00%)			\$29,000.00	\$57,700.14
I.V.A. COMISIÓN			\$4,640.00	\$9,232.02
TOTAL			\$1,483,640.00	\$2,951,939.16

- Los vales de combustible tendrán una vigencia mínima de seis meses posteriores a la fecha de su expedición individual.

Esta hoja pertenece al contrato número CLPN-04-2019, firmado entre la Universidad de Quintana Roo y la persona moral EDENRED México S.A de C.V., en fecha 29 de abril del año 2019.